

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.363-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Mercedes Emilia Guzmán, sobre la venta de una porción de terreno en Galá, Distrito Nacional.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.363 -98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **MERCEDES EMILIA GUZMAN**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de abril de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MERCEDES EMILIA GUZMAN**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 493.43 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en proyecto, Galá, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$55,510.88; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 114

El **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO**

ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **MERCEDES EMILIA GUZMAN**, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en la calle Gardenia No.14 del Ensanche Galá, en esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No.249526, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **MERCEDES EMILIA GUZMAN**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 493.43 metros cuadrados, dentro de parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en proyecto, Galá, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, calle Gardenia, por donde mide 19.00 metros; al Este, parcela No.110-Ref.,-780-resto, por donde mide 24.00 metros; al Sur, parcela No. 110-Ref.,-780-resto, por don mide 19.70 metros; y al Oeste, calle proyecto, por donde mide 27.00 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$55,510.88 (CINCUENTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON 88/100), o sea, a razón de RD\$112.50 (CIENTO DOCE PESOS CON 50/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$16,653.26 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTITRES PESOS CON 26/100), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.000481, de fecha 6 de abril de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de la señora **MERCEDES EMILIA GUZMAN**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$38,857.62 (TREINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 62/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 62/100) cada una y una mensualidad de RD\$337.62 (TRESCIENTOS TREINTISIETE PESOS CON 62/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago de 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, el pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$38,857.62 (TREINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 62/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **MERCEDES EMILIA GUZMAN**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: La COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentra edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes nacionales.

MERCEDES EMILIA GUZMAN,
Compradora.

Yo, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA** y señora **MERCEDES EMILIA GUZMAN**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

-1540-

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.364-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pedro Danilo Martínez, sobre la venta de una porción de terreno en Los Trinitarios, Distrito Nacional.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.364 -98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de junio de 1994, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señor **PEDRO DANILO MARTINEZ**.